



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 236/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 236/20 Sucre, 29 de octubre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 29 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las preocupaciones del CONCEJAL: Sr. Vicente Medrano Oliva, Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, sobre la falta de agua en las zonas altas y barrios periurbanos de nuestra ciudad, con ese antecedente, ha solicitado la declaratoria en comisión oficial de su persona y un técnico de su Comisión, con la finalidad de realizar INSPECCIÓN al Canal Ravelo y al proyecto de bombeo de agua Fisculco, el día viernes 30 de octubre de 2020, asimismo solicitaron adherirse a la inspección los Concejales: Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, Arq. Efraín Balcera Flores, los Asesores de Concejal, que se detallan y los Chóferes; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado Declarar en Comisión Oficial de Servicios, a los CONCEJALES: Sr. Vicente Medrano Oliva, Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, Arq. Efraín Balcera Flores, ASESOR TÉCNICO LEGAL Abog. Darío Cabrera Daza, ASESORES DE CONCEJAL: Abog. Raymundo Chuka Alaca, Abog. Ricardo Espada Marquiegui, Arq. Deybbi Alberto Arando Álvarez, Abog. Félix Abraham Tejerina Matienzo, Abog. Iveth Jhimina Miranda Sanabria y los CHOFERES: Sr. Gunar Quecaño Montalvo, Sr. David Urquieta Zeballos, Sr. Mauricio Juan Fernando Barriga Rodríguez y Sr. Jorge Almendras Cabrera, con la finalidad de realizar INSPECCIÓN al CANAL RAVELO y al proyecto Bombeo de Agua FISCULCO, el día viernes 30 de octubre de 2020, a partir de Hrs. 08:00 a.m., sujeto a una Agenda Especial, a los fines administrativos.

Que, conforme a los arts. 16 – I, 20 – I. II. III de la Constitución Política del Estado, con relación al agua y los servicios básicos se tiene: Art. 16 –I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. Art. 20 –I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado...(sic). II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias... (sic). III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a Ley.

Que, de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Que, es de competencia del H. Concejo Municipal, autorizar la declaratoria en comisión oficial de servicios para la asistencia a seminarios, talleres y otros actos oficiales, en el interior y exterior del país (área urbana y rural), en el caso del Alcalde, Concejales y personal dependiente del Concejo, en todos sus niveles, mediante Resolución expresa, así como lo establece la normativa vigente sobre la materia.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 236/20

CORRESPONDE A LA R.A.M. 236/20

ARTÍCULO 1º. DECLARAR en Comisión Oficial de Servicios a los CONCEJALES: Sr. Vicente Medrano Oliva, Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, Arq. Efraín Balcera Flores; ASESOR TÉCNICO LEGAL Abog. Darío Cabrera Daza; ASESORES DE CONCEJAL: Abog. Raymundo Chuka Alaca, Abog. Ricardo Espada Marquegui, Arq. Deybbi Alberto Arando Álvarez, Abog. Félix Abraham Tejerina Matienzo, Abog. Iveth Jhimina Miranda Sanabria y los CHOFERES: Sr. Gunar Quecaño Montalvo, Sr. David Urquieta Zeballos, Sr. Mauricio Juan Fernando Barriga Rodríguez y Sr. Jorge Almendras Cabrera, con la finalidad de realizar INSPECCIÓN al CANAL RAVELO y al proyecto Bombeo de Agua FISCULCO, el día viernes 30 de octubre de 2020, a partir de Hrs. 08:00 a.m., sujeto a una Agenda Especial, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Aydeé Nava Andrade
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Santiago Vargas Beltrán
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

